



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO 529.-Por el que se aprueba reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II, Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

A N T E C E D E N T E S

1.- El Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, titular del Poder Ejecutivo, con fecha 04 de mayo de 2017, presentó ante la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, la iniciativa de ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar diversas disposiciones a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Mediante oficio número DPL/992/017 de fecha 15 de febrero de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos la iniciativa en comento para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2.- El Diputado Héctor Magaña Lara y demás diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 13 de julio de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa de ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el artículo 13 y el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Mediante oficio número DPL/1449/017 de fecha 13 de julio de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos la iniciativa en comento para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- Asimismo, los diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, procedimos a realizar el siguiente:

A N Á L I S I S D E L A S I N I C I A T I V A S



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

I.- El Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, titular del Poder Ejecutivo, en su exposición de motivos que sustenta y fundamenta la iniciativa en comento, señala que:

“De conformidad a los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, el Consejo de Administración es la instancia superior de gobierno de los organismos operadores municipales e intermunicipales que prestan el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cuyos acuerdos y resoluciones se toman por mayoría de votos de los asistentes a las sesiones respectivas.

Con base en estos fundamentos, en la Sesión Ordinaria número 124 (ciento veinticuatro) del Consejo de Administración de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, celebrada el día 23 veintitrés de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), en el punto 7 del Orden del Día, se presentó una propuesta de reforma a la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, misma que después de ser debidamente analizada, se acordó por mayoría de votos proponerla al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que, si se considera prudente envíe la iniciativa correspondiente al Congreso del Estado para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Que la finalidad de la propuesta de reforma es incorporar en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, los fraccionamientos que se desarrollaron durante los años 2015 y 2016, que requieren de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, para que sean sujetos del pago de los derechos por los servicios públicos que se les proporcionen, mismas que se incluirán en los artículos 3, 8 y 9 de la Ley, en el apartado correspondiente.

Por otro lado, se propone la corrección de la colonia denominada Unión de Colonos Salomón Preciado, ya que se encuentra clasificada en el municipio de Colima y en realidad está ubicada en el municipio de Villa de Álvarez; de modo similar, se propone la rectificación de la Colonia denominada Las Colinas, ubicada en el municipio de Villa de Álvarez, para ser ubicada en zona media. Razón por lo que es necesario modificar los artículos 3, 8 y 9, para la adecuación correspondiente.

En este sentido, y en virtud de que es atribución de los Consejos de Administración de los organismos operadores establecer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos; y proponer al Ayuntamiento que corresponda o al Gobernador, según el caso, las tarifas o cuotas para el pago de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, infraestructura, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, o su actualización; se considera viable y prudente la presentación al Congreso del Estado de la presente iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que propone reformar diversas disposiciones de Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, en los términos expresados en los párrafos que anteceden.

Con esta iniciativa se busca mantener actualizada la multicitada Ley con el desarrollo urbanístico de los municipios de Colima y Villa de Álvarez otorgando respaldo jurídico a los servicios que se prestan en sus colonias, así como a las cuotas y tarifas que se cobran por estos conceptos.”

II.- El Diputado Héctor Magaña Lara y demás diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en su exposición de motivos que sustenta y fundamenta la iniciativa en comento, señala que:

“1º.- El abastecimiento, suministro, distribución y tratamiento de agua para consumo humano en las zonas urbana y rural de la entidad, constituye, hoy en día, una de las principales preocupaciones y ocupaciones de la administración pública, estatal y municipales, no solo por los altos costos de su producción, la eficiencia recaudatoria, el número de usuarios morosos y, en ocasiones, por la dificultad técnica del suministro, sino también por las características particulares que le hacen operable.

Siendo esta actividad la fundamental de la operación de los servicios públicos, pues de su adecuado suministro depende el estado general de salud de la población colimense, todos los órdenes y niveles de gobierno deben estar comprometidos en su adecuado y eficaz desempeño.

2º.-En el caso particular de las ciudades conurbadas de Colima y Villa de Álvarez, así como de las respectivas zonas rurales de ambos municipios, el organismo intermunicipal denominado COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ (CIAPACOV), atraviesa por una situación económica sumamente complicada. Es conveniente referirnos a ella con amplitud, para dimensionar la magnitud de la delicada problemática que es urgente e impostergable atender.

La operación del servicio en este año 2017, fue presupuestada y aprobada para un horizonte similar al del año anterior 2016. Sin embargo, en el primer trimestre, se han presentado factores y condiciones adversas de todo tipo, no contempladas originalmente, que prácticamente han obstaculizado la eficaz operación del presupuesto referido. Mencionemos cada uno de ellos.

*a).- Por una parte, el impacto en el cambio de los factores para el cobro de las tarifas del servicio, de salarios mínimos a unidades de medida y actualización, operado el año anterior (2016), pero obligatoriamente exigible y vigente para este año, no fue el esperado, dado que el INEGI solo lo incrementó en 3.35 por ciento dicho factor para 2017, cuando se había calculado que fuera de 5 por ciento. Esto dio por resultado que la proyección esperada de ingresos se desfasara con respecto al presupuesto de egresos aproximadamente en 4.41 millones de pesos, lo que ha significado hasta la fecha un *j*mpacto *j*importante en el ejercicio del presupuesto respectivo.*

b).- Otro factor que alteró la adecuada proyección presupuestal, fue el incremento en los costos de las tarifas de energía eléctrica, insumo vital para la operación de la planta de bombeo en



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Zacualpan y de los 102 pozos operados por CIAPACOV, teniendo este rubro un incremento de un millón de pesos mensuales, que adicionales a los 2.5 millones que cada mes se erogaban, se requieren ahora de 3.5 millones de pesos mensuales para cubrir este renglón de egreso. Tomemos en cuenta que CIAPACOV necesita operar 20 horas al día el equipo de bombeo para obtener agua del manantial de Zacualpan y llevarlo al cambio de régimen, así como los 102 equipos adicionales de bombeo para hacer operables los 102 pozos con los que surte y distribuye del vital líquido al sistema urbano y rural de ambos municipios. El manantial disponible significa el 70% del total del suministro. Ese impacto adicional en el presupuesto de 12 millones de pesos, como se observa, es muy importante.

c).- Así también, el impacto en el presupuesto derivado de algunas participaciones y programas de la CONAGUA y pago de los impuestos correspondientes al Sistema de Administración Tributaria (SAT), dando como resultado una afectación total en las finanzas del organismo de aproximadamente 49.91 millones.

3).- Actualmente, el padrón de usuarios de los municipios de Colima y Villa de Álvarez es de 146,509 tomas, de los cuales 77,505 corresponden a Colima y 69,004 a Villa de Álvarez. Las colonias beneficiadas con el suministro del servicio son de 223 en Colima y 183 en Villa de Álvarez.

El actual sistema tarifario comprende un total de siete tarifas para el consumo doméstico en Colima y 3 tarifas en Villa de Álvarez, repartidas en la siguiente manera. En Colima: vivienda de tipo popular 1, vivienda de tipo popular 2, vivienda de tipo medio 1, vivienda de tipo medio 2, vivienda de tipo residencial '1, vivienda de tipo residencial 2 y vivienda tipo residencial 3. En Villa de Álvarez: vivienda tipo popular, vivienda tipo medio y vivienda tipo residencial, además de las tarifas, en ambos municipios, tipos comercial, industrial y gobierno.

4).- Dicha clasificación debe hacerse tomando en cuenta el caso en particular, lote por lote, casa por casa, en cada una de las colonias, con una nueva perspectiva que procure la aplicación equitativa de la ley.

5).-El artículo 13 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, no define de manera justa la estructura tarifaria que en realidad debe pagar el usuario, Existen otras variables de fondo, además de las que actualmente la integran, como son la superficie del terreno y de los metros de construcción, que determinan la capacidad o estatus socioeconómico del usuario, para que no se registren inequidades en su aplicación, como pueden ser los casos siguientes: una construcción cara se localiza en una zona de tarifa popular determinada, lo que provocaría que la misma fuera catalogada también como popular, lo que implicaría un tratamiento injusto para sus vecinos y colonos y uno privilegiado para el poseedor de la construcción. A su vez, la hipótesis contraria, que una casa/construcción modesta se ubique en una colonia cara con tarifa residencial, provocaría asimismo un trato injusto, desigual, para su propietario, pues sería inequitativo que únicamente por su ubicación, la casa modesta pagara una tarifa residencial.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Es por lo anterior que el artículo 13 debe ser objeto de una nueva redacción, para incorporarle otras variables. Vincular su contenido con el costo tarifario, definir adecuadamente las variables, dado que la realidad de las colonias es cambiante, para hacer de su hipótesis normativa una medida efectiva y justa.

6".- En este aspecto, el suscrito y demás proponentes de la presente iniciativa consideramos que no deben ser ni el Consejo de Administración de CIAPACOV, ni el Congreso del Estado, instancias de esencia y conformación política, los órganos que tengan a su cargo la formulación y propuestas de las tarifas, porque esa tarea, esencialmente técnica, debe estar a cargo de instancias integradas de profesionales competentes y capacitados, especializados en la materia, que efectivamente estén compenetrados de la naturaleza técnica, económica, financiera, contable y presupuestal requerida, para emitir un criterio cierto, objetivo e imparcial al respecto, que formule y proponga a los órganos arriba indicados, las tarifas adecuadas para ser implementadas.

Para complementar lo anterior, se propone que el titular del Poder Ejecutivo invite y designe, en su caso, a las dependencias y organismos del gobierno federal y estatal cuya competencia y funciones sean conexas o tengan relación con las acciones a que nos referimos en este punto, para que cada una de ellas, por medio de un representante especializado en las materias señaladas, integren, con carácter honorífico, un Comité Técnico Tarifario que tenga a su cargo elaborar, formular y proponer a las autoridades competentes, el organismo operador y el Congreso del Estado, las tarifas o cuotas para el pago de derechos por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en los municipios de Colima y Villa de Álvarez, que se organizará y funcionará de conformidad con el reglamento interior que al efecto expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Este Comité, además, tendría la atribución de proponer las variables de fondo y criterios técnicos que sustenten la reclasificación de un predio o casa habitación de una tarifa a otra, a partir de las cuales el organismo operador emitiría la resolución que lo ubique en la tarifa que verdaderamente le corresponda; con la facultad adicional de analizar y determinar las propuestas que interpongan organismos del sector privado y agrupaciones de la sociedad civil, en tal sentido.

Finalmente, por ser el organismo rector a nivel estatal en la materia del suministro del agua, se plantea que sea la Comisión Estatal del Agua quien tenga a su cargo el proceso de constitución y funcionamiento del Comité y que su Director General funja como Coordinador del mismo."

III.- Los integrantes de esta Comisión solicitamos a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV), la emisión de un criterio técnico respecto de las iniciativas señaladas en las fracciones que anteceden, ello mediante oficios DJ/610/2017 de fecha 11 de agosto de 2017; lo anterior en observancia a lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Al respecto, en relación a los oficios antes señalados, la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV), emitió respuesta mediante oficio No. 02- CI-658/2017 de fecha de recibido del día 15 de noviembre de 2017, en el cual refiere lo siguiente:

a) En atención a la iniciativa presentada por el **Diputado Héctor Magaña Lara**, se atiende lo siguiente:

1.- Criterio Técnico.

El 90% del padrón de usuarios de la CIAPACOV es doméstico, debido a que en los municipios de Colima y Villa de Álvarez es mínima la actividad industrial y los comercios, muchas veces se encuentran registrados como pequeños negocios instalados en las casas habitación de los usuarios.

En ese sentido, es oportuno establecer de manera justa la estructura tarifaria del organismo operador, dando sustento al cálculo de los derechos que los usuarios como contribuyentes están obligados a cubrir, aplicando los principios de equidad, proporcionalidad y justicia.

2.- Análisis Jurídico.

En ese punto, consideramos que la reforma propuesta se encuentra alineada a la norma rectora en el Estado, es decir, la Ley de Aguas para el Estado de Colima, que dispone en su artículo 40, fracción IX, que la Comisión Estatal de Aguas tendrá a su cargo la promoción de las promociones de las adecuaciones a las cuotas y tarifas de los organismos operadores, atendiendo a las necesidades de autosuficiencia financiera y mejorar se capacidad técnica y administrativa, así como la eficiencia de Sistema.

Así las cosas, la creación de un Comité Tarifario, donde no solamente participe la Comisión Estatal y la propia CIAPACOV, sino también otras autoridades y miembros de la sociedad civil, abundarán a la justicia y promoción en el sistema tarifario del organismo operador.

3.- Si es acorde al plan de trabajo de la dependencia.

Se considera que sí es acorde al plan de trabajo de la CIAPACOV, ya que en la actualidad previa solicitud de los usuarios, se realizan las verificaciones de sus viviendas para corroborar en que supuesto del servicio doméstico se encuentran.

b) En atención a la iniciativa presentada por el **Lic. José Ignacio Peralta Sánchez**, Titular del Poder Ejecutivo, se atiende lo siguiente:

En cuanto a la iniciativa del Gobernador Constitucional del Estado, turnada mediante oficio SGG.CEQ.092/2017 suscrita por el Secretario General de Gobierno, me permito manifestar nuestra aceptación de la misma, ya que la finalidad de dicha iniciativa es que sean incorporadas en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los municipios de Colima y Villa de Álvarez, los fraccionamientos que se desarrollaron durante los años 2015 y 2016, que requieren de los servicios



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

públicos de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, para que sean sujetos del pago de los derechos por los servicios públicos que se les proporcionen, mismas que se incluirán en los artículos 3, 8 y 9 de la Ley, en el apartado correspondiente.

Asimismo, la iniciativa realiza la corrección de la Colonia denominada Unión de Colonos Salomón Preciado, ya que se encuentra clasificada en el municipio de Colima y en realidad está ubicada en el municipio de Villa de Álvarez, así como la rectificación de la Colonia denominada las Colinas, ubicada en el municipio de Villa de Álvarez, para ser ubicada en zona media.

IV.- Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Ésta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos es competente para revisar y analizar las dos iniciativas multicitadas en estudio, con fundamento en la fracción I del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis y estudio de las dos iniciativas materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos consideramos parcialmente su viabilidad, bajo los siguientes argumentos:

En principio las iniciativas sujetas a análisis, coinciden ya que ambas proponen reformar y adicionar la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia en México, son coincidentes en que la proporcionalidad se vincula con la capacidad económica y contributiva del sujeto pasivo de la obligación tributaria, misma que se refleja en la medida que quien tiene mayor capacidad contribuyente en una proporción mayor a tarifas.

En ese mismo orden de ideas se entiende que la proporcionalidad es aquel principio axiológico en virtud del cual las leyes tributarias, por mandamiento constitucional, de



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

acuerdo con la interpretación jurídica deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica y al costo en las demás cargas fiscales, es decir, afectar físicamente una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente individualmente considerado; y, distribuir equilibradamente entre todas las fuentes de riqueza existentes y disponibles, el impacto global de la carga tributaria, a fin de que la misma no sea soportada por una o varias fuentes en particular, ya que tiene relación normativa con la situación financiera de la federación, entidad federativa y municipio, en el sentido de repartir el gasto público entre los sujetos pasivos o universo de contribuyentes.

Este principio de la proporcionalidad se logra mediante el establecimiento de una tarifa progresiva de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos, es decir que más grava a quien más gana, consecuentemente menos grava a quien menos gana estableciéndose además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos.

TERCERO.- Ahora bien, esta Comisión dictaminadora coincide cabalmente con los iniciadores, ya que la igualdad social y económica se da en aquellos estados donde los ciudadanos, sin exclusión alguna, alcanzan su plenitud e igualdad en las condiciones inherentes a cada uno de ellos, atendiendo su capacidad adquisitiva para hacerle frente a la carga tributaria.

Aunado a lo anterior, los temas tributarios que nos ocupan, no pueden manejarse con dilación, ya que las necesidades sociales y económicas son latentes y generan una desigualdad entre los ciudadanos de Colima y Villa de Álvarez.

Al respecto cobra aplicación y fundamento legal correspondiente a la fracción IV del artículo 31 de nuestra Carta Magna, que a la letra reza: Son obligaciones de los mexicanos: IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En virtud de los argumentos antes vertidos, esta comisión dictaminadora, se apega a realizar las políticas públicas en “pro” de la sociedad colimense, actuando siempre apegada al principio de legalidad, observado al tenor las exigencias sociales, culturales y a los mandatos de la Constitución Federal.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión responsable de emitir el presente dictamen, considera realizar algunas modificaciones a las iniciativas en estudio, ello en cuanto a técnica legislativa y asimismo considerar los argumentos jurídicos más viables y sustentables, para efecto de lograr una reforma incluyente en protección de la economía de todos los ciudadanos.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 529

ÚNICO.- Se reforma los incisos a) y b) de las fracciones I y II, y el inciso b) de la fracción III del artículo 3; las fracciones II, III y VI del artículo 8; las fracciones I, II y III del artículo 9; el artículo 13 y el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 3.- [...]

I [...]

a) En el Municipio de Colima, las colonias de: Albarrada, Ampliación La Guadalupe, Antorchista, Arboledas de la Hacienda, Burocrática, Camino Real, Cuauhtémoc, De los Trabajadores, El Paraíso, El Pedregal, El Porvenir, Francisco I. Madero, Francisco Villa, Gregorio Torres Quintero, Ignacio Zaragoza, Insurgentes, Jardines de la Estancia, Jardines del Sol, Josefa Ortiz de Domínguez, Juana de Asbaje, La Guadalupe, La Virgencita Norte, La Virgencita, Las Torres, Lázaro Cárdenas, Los Ángeles, Los Pinos, Luis Donald Colosio, Mirador de la Cumbre, Gustavo A. Vázquez Montes, Moctezuma, Nuevo Paraíso, Pablo Silva García, Interior Patios del Ferrocarril, Revolución, Rotaria, San José Norte, San José Sur, San Rafael, Santa Amalia, Siglo XXI, Vagones FF CC, Valle Paraíso, Vecindad Aldama, Vicente Guerrero, Miguel Hidalgo, El Diezmo, El Moralete, El Tecolote, El Tívoli, Fátima, FOVISSSTE, Fraccionamiento Los Volcanes, Infonavit Camino Real, Infonavit La Estancia, José Pimentel Llerenas, La Armonía, La Oriental, Leonardo B. Gutiérrez, Niños Héroes, Prados del Sur, Villa de San Sebastián, Vivienda Popular, El Torreón,



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Mirador de Colima, La Estancia, Lo de Villa; así como las Unidades Habitacionales: Reforma, Lucio Uribe, Matamoros, Lerdo de Tejada, Ignacio Allende, El Salatón, Independencia, Emilio Carranza, Niños Héroes, Balbino Dávalos, Factor Mexicano, Unidad Habitacional Morelos; y todas las comunidades rurales, exceptuando las casas de descanso y residenciales ubicadas en la zona rural.

b) En el Municipio de Villa de Álvarez, las siguientes colonias: Adolfo López Mateos, Alfredo V. Bonfil I, Arboledas del Carmen, Burócratas, El Llano, Gral. del Valle, Gral. Emiliano Zapata, Haciendita, José Ma. Morelos, Juan José Ríos, La Gloria, Las Águilas, Leandro Valle, Liberación, Lomas Altas, Rosario Ibarra, Solidaridad, Villa Izcalli, Real de Minas, Jardines del Centenario, Laguna Seca, Pastores, El Chivato, El Naranjal, Peñitas, Buena Vista, Palo Alto, Verde Valle, Unión de Colonos Salomón Preciado, Villa Fuentes, así como todas las comunidades rurales exceptuando las casas de descanso y residenciales ubicadas en la zona rural.

[...]

II [...]

a) En el Municipio de Colima, la zona ubicada en el primer cuadro de la ciudad, delimitado por las calles Venustiano Carranza, Dr. Miguel Galindo, Ignacio Allende, General Núñez, Revolución, Nicolás Bravo, José Antonio Díaz y Degollado. Las Avenidas Niños Héroes, Insurgentes, Camino Real, Pino Suárez y 20 de Noviembre; las colonias Arboledas, Guadalajarita, Las Palmas, Magisterial, Militar, Placetas Estadio, Viveros, Villas del Bosque, Las Víboras; los condominios ubicados en la Calzada Galván, Condominios Torres de Vista Hermosa y los ubicados en Paseo de las Flores; los fraccionamientos: Del Periodista, Huertas del Sol, Jardines Residenciales, Camino Real, Diamante, Fraccionamiento El Yaqui, Fraccionamiento La Rivera, Las Carretas, Rinconada del Pereyra, Buenos Aires, Residencial Margaritas, Los Laureles, Real del Jazmín, Villas del Sur, Fraccionamiento Las Fuentes, Las Haciendas, Lomas de Santa Elena, Fraccionamiento Los Jazmines, Nuevo Milenio, Parajes del Sur, Rinconada de San Pablo, Santa Lucía, Bosques del Sur, Jardines de las Fuentes, Conjunto Habitacional Villas Primavera, Condominio Villa Faisanes, Condominio Oro Blanco, El Prado, Fraccionamiento Andares del Jazmín, Fraccionamiento Real la Floresta, Fraccionamiento Ikal; y el área habitacional que está fuera del primer cuadro de la ciudad, que no esté comprendida en las fracciones I y III de este artículo.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

- b) En el Municipio de Villa de Álvarez, la zona delimitada por las siguientes calles: Dr. Eduardo Álvarez, De la Cruz, Allende hasta la esquina con Guillermo Prieto, Nicolás Bravo, Zaragoza hasta la esquina con Av. Benito Juárez, Enrique Corona Morfín hasta la esquina con Fco. Javier Mina eje ponente, Galeana, Cuauhtémoc, se incluyen las Avenidas: Benito Juárez, Enrique Corona Morfín, María Ahumada de Gómez, Tecnológico, Blv, Rodolfo Chávez Carrillo, Avenidas Gral. Manuel Álvarez y J. Merced Cabrera y las Colonias: Alfredo V. Bonfil II, Almendros, Alta Villa, Azaleas, Cajita del Agua, Campestre, Carlos de la Madrid Virgen, Colinas del Carmen, Condominios los Arcos, Condominios Diamante, El Centenario, El Cortijo, Floresta, Fraccionamiento San Miguel, Fraccionamiento Santa Cristina, Francisco Hernández Espinoza, Golondrinas, Gral. Manuel Álvarez, Gral. Manuel M. Diéguez, Hacienda del Centenario, Jardines de Bugambilias, Jardines de la Villa, Jardines del Llano, La Joya, Linda Vista, Liberación II, Loma Bonita, Loma Hermosa, Lomas de las Flores, Loma de la Higuera, Lomas del Centenario, Prados de la Villa, Primavera, Ramón Serrano García, Real Bugambilias, Real del Centenario, Residencial Tabachines, Rinconada de la Hacienda, Rinconada del Centenario, San Agustín, San Isidro, Santa Cristina, Santa Teresa, Sección FOVISSSTE de Villa Izcalli, Senderos del Carmen, Senderos de Rancho Blanco, Villa de Alba, Villa Real, Villa San José, Villacarlo, Villas Adriana, Villas Bugambilias, Villas Coliman, Villas de Alameda, Villas del Centro, Villas de la Tuna, Villas de Oro, Villas del Río, Villa Flores, Villas Providencia y Villas Rancho Blanco, Lomas de La Herradura, Lomas de La Villa, Villas del Palmar, Fraccionamiento Colinas del Sol, La Frontera, Fraccionamiento Bugambilias, Fraccionamiento Alfonso Rolón, Fraccionamiento Cruz de Comala, Fraccionamiento El Ángel, Fraccionamiento Rancho Santo, Villas Diamante, Colinas del Rey, Vista Bugambilias, Villas del Cañaveral, La Reserva, Fraccionamiento Puerta de Hierro, Higueras del Espinal, Hacienda El Cortijo, Hacienda del Nogal, Fraccionamiento Jacaranda, Los Olivos, Fraccionamiento Puerta de Rolón, Fraccionamiento Los Tulipanes, Colinas de las Lagunas, Las Lagunas, El Haya, Los Triángulos, San Carlos, Condominios Jade, Punta Diamante, Vista Volcanes, Santa Sofía, Aáeca, Real de Seis, Fraccionamiento las Palomas, Fraccionamiento Montellano, Fraccionamiento Patria Residencial, Fraccionamiento Residencial los Robles, Las Colinas, Valle del Sol, Real de Caná, Las Rosas, Puerta Higueras.

[...]



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

III. [...]

a) [...]

b) En el Municipio de Villa de Álvarez, Real Hacienda, Residencial Santa Fé, Residencial las Lagunas III y las casas de descanso y residenciales localizadas en la zona rural.

[...]

IV [...]

ARTÍCULO 8.- [...]

I [...]

II. Popular 2.- Comprende: El Diezmo, El Moralete, El Tecolote, El Tívoli, Fátima, FOVISSSTE, Fraccionamiento Los Volcanes, Fraccionamiento El Yaqui, Infonavit Camino Real, Infonavit La Estancia, José Pimentel Llerenas, La Armonía, La Oriental, Leonardo B. Gutiérrez, Lomas de Santa Elena, Niños Héroes, Nuevo Milenio, Prados del Sur, Santa Lucía, Villa de San Sebastián, Vivienda Popular, Rinconada de San Pablo, Fraccionamiento Las Fuentes, Fraccionamiento los Jazmines, El Torreón, Las Haciendas, Mirador de Colima, Fraccionamiento la Rivera, Bosques del Sur, Parajes del Sur, Rinconada del Pereyra, Buenos Aires, Los Laureles, Real del Jazmín, Villas del Sur, Jardines de las Fuentes, El Prado, Andares del Jazmín, Unidad Habitacional Morelos.

[...]

[...]

III. Medio 1.- Comprende el área habitacional que está fuera del primer cuadro de la ciudad excluyendo la comprendida en las fracciones I y II que anteceden y las colonias Villas del Bosque, Las Víboras, Diamante, Residencial Margaritas, Conjunto Habitacional Villas Primavera, Real la Floresta, Fraccionamiento Ikal.

[...]



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

[...]

IV y V [...]

VI. Residencial 2.- Comprende los siguientes Fraccionamientos: Colinas de Santa Bárbara, Jardines de la Corregidora, Jardines de las Lomas, Jardines Vista Hermosa, Lomas de Circunvalación, Lomas Residenciales, Lomas Verdes, Lomas Vista Hermosa, Fraccionamiento Puerta del Sol, Residencial Esmeralda y Esmeralda Norte, Residencial Santa Bárbara, Fraccionamiento San Pablo, Villa Centella, Villas Colinas, Villa Nova, Villa Verde, Cuarta Sección de Vista Hermosa, Granjas, Campestres del Chanal, Condominio La Primavera, Real Santa Bárbara, La Cantera, Paseos de la Hacienda, San Germán, Santa Gertrudis, Residencial Victoria, Santa María, Hacienda Real, Valle Verde, La Huerta de Don Pedro, Residencial la Primavera, Paseo de la Rivera, Lomas del Valle, Paseo de la Cantera, San Javier, Rincón el Colibrí, Residencial Romanza, Hacienda el Volantín.

[...]

[...]

VII [...]

ARTÍCULO 9.- [...]

I. Popular.- Comprende las siguientes colonias Adolfo López Mateos, Alfredo V. Bonfil I, Arboledas del Carmen, Burócratas, El Llano, Gral. Del Valle, Gral. Emiliano Zapala, Haciendita, José Ma. Morelos, Juan José Ríos, La Gloria, Las Águilas, Leandro Valle, Liberación I, Lomas Altas, Rosario Ibarra, Solidaridad, Villa Izcalli, Real de Minas, Jardines del Centenario, Laguna Seca, Pastores, El Chivato, El Naranja, Peñitas, Buena Vista, Palo Alto, Verde Valle, Unión de Colonos Salomón Preciado, Villa Fuentes, así como todas las comunidades rurales exceptuando las casas de descanso y residenciales ubicadas en la zona rural.

[...]

[...]



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

II. Medio.- Comprende la zona delimitada por las siguientes calles: Dr. Eduardo Álvarez, De la Cruz, Allende hasta la esquina con Guillermo Prieto, Nicolás Bravo, Zaragoza hasta la esquina con Av. Benito Juárez, Enrique Corona Morfín hasta la esquina con Fco. Javier Mina eje poniente, Galeana, Cuauhtémoc, se incluyen las Avenidas: Benito Juárez, Enrique Corona Morfín, María Ahumada de Gómez, Tecnológico, Blv Rodolfo Chávez Carrillo, Avenidas Gral. Manuel Álvarez y J. Merced Cabrera y las Colonias Alfredo V. Bonfil II, Almendros, Alta Villa, Azaleas, Cajita del Agua, Campestre, Carlos de la Madrid Virgen, Colinas del Carmen, Condominios los Arcos, Condominios Diamante, El Centenario, El Cortijo, Floresta, Fraccionamiento San Miguel, Fraccionamiento Santa Cristina, Francisco Hernández Espinoza, Golondrinas, Gral. Manuel Álvarez, Gral. Manuel M. Diéguez, Hacienda del Centenario, Jardines de Bugambilias, Jardines de la Villa, Jardines del Llano, Jardines del Centenario, La Joya, Linda Vista, Liberación II, Loma Bonita, Loma Hermosa, Lomas de las Flores, Loma de la Higuera, Lomas del Centenario, Prados de la Villa, Primavera, Ramón Serrano García, Real Bugambilias, Real del Centenario, Residencial Tabachines, Rinconada de la Hacienda, Rinconada del Centenario, San Agustín, San Isidro, Santa Cristina, Santa Teresa, Sección FOVISSSTE de Villa Izcalli, Senderos del Carmen, Senderos de Rancho Blanco, Villa de Alba, Villa Real, Villa San José, Villacarolo, Villas Adriana, Villas Bugambilias, Villas Coliman, Villas de Alameda, Villas del Centro, Villas de la Tuna, Villas de Oro, Villas del Río, Villa Flores, Villas Providencia y Villas Rancho Blanco, (se exceptúan las avenidas: Gral. Manuel Álvarez, J. Merced Cabrera, hasta la esquina con Veracruz); Lomas de la Herradura, Lomas de La Villa, Villas del Palmar, Fraccionamiento Colinas del Sol, La Frontera, Fraccionamiento Bugambilias, Fraccionamiento Alfonso Rolón, Fraccionamiento Cruz de Comala, Fraccionamiento El Ángel, Fraccionamiento Puerta de Hierro, Fraccionamiento Rancho Santo, Villas Diamante, Colinas del Rey, Vista Bugambilias, Villas del Cañaveral, La Reserva, Higueras del Espinal, Hacienda el Cortijo, Hacienda del Nogal, Fraccionamiento Jacaranda, Los Olivos, Fraccionamiento puerta de Rolón, Fraccionamiento Los Tulipanes, Colinas de las Lagunas, Las Lagunas, El Haya, Los Triángulos, San Carlos, Condominios Jade, punta Diamante, Vista Volcanes, Santa Sofía, Azteca, Real del Seis, Las palomas, Montellano, Patria Residencial, Residencial los Robles, Valle del Sol, Real de Caná, Las Rosas, Puerta Higueras, Las Colinas.

[...]



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

[...]

III. Residencial.- Comprende Residencial las Parotas, Real Hacienda, Residencial Santa Fé, Residencial las Lagunas III y las casas de descanso y residenciales localizadas en la zona rural.

[...]

[...]

ARTÍCULO 13.- La clasificación de los usuarios en el servicio doméstico de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se prevé en los capítulos segundo y tercero de esta Ley, se determinará por medio de un Comité Técnico Tarifario, el cual se organizará y funcionará de conformidad con el reglamento interior que expida el Poder Ejecutivo del Estado. Dicho Comité estará integrado por un representante especializado en las materias afines y conexas que sustentan la emisión de tarifas o cuotas, de cada uno de los siguientes organismos, entidades y dependencias:

- a) Comisión intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Colima y Villa de Álvarez;
- b) Comisión Estatal del Agua;
- c) Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Delegación Colima;
- d) Secretaría de Desarrollo Social;
- e) Secretaría de Planeación y Finanzas;
- f) Secretaría de infraestructura y Desarrollo Urbano;
- g) Instituto del Registro del Territorio del Estado;
- h) Universidad de Colima;
- i) Instituto Tecnológico de Colima;
- j) Cámara Nacional de la industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda en Colima;



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

- k) Ayuntamiento de Colima;
- l) Ayuntamiento de Villa de Álvarez;
- m) Colegio de Economistas; y
- n) Un representante de la sociedad civil.

El desempeño de la representación a que se refiere este artículo será honorífico. En el caso del representante de la sociedad civil, será designado según lo que establezca el Reglamento respectivo.

La determinación que adopte el Comité será publicada en el Periódico Oficial del Estado.

El Comité Técnico Tarifario propondrá, asimismo, las variables de fondo y criterios técnicos que sustenten la reclasificación de un predio o casa habitación de una tarifa a otra, conforme a las cuales el organismo operador emitirá la resolución que los ubique en la tarifa que les corresponda. Asimismo, el Comité analizará y determinará las propuestas que, en este sentido, interpongan organismos del sector privado y agrupaciones de la sociedad civil.

La Comisión Estatal del Agua tendrá a su cargo el proceso de constitución y funcionamiento del Comité y su Director General fungirá como Coordinador del mismo.

ARTÍCULO 14.- [...]

Asimismo, el usuario que por su ubicación geográfica no esté conforme con la tarifa o cuota que esté pagando, de conformidad con la clasificación que se prevé en los capítulos segundo y tercero de esta Ley, podrá solicitar por escrito al área de comercialización de "LA CIAPACOV", para que previa verificación que se lleve a cabo y mediante resolución debidamente fundada y motivada, sustentada en la determinación que establezca el Comité Técnico Tarifario, se le ubique en la tarifa que le corresponda a partir de la fecha de trámite, debiendo acreditar que no presenta ningún adeudo por los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento o mantenimiento de redes, según sea el caso y acreditar no tener adeudos de ejercicios anteriores en el pago del impuesto predial.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”

SEGUNDO.- Dentro de los 45 días naturales siguientes a la entrada en vigor del siguiente decreto el Ejecutivo del Estado de Colima, deberá de elaborar y aprobar el reglamento correspondiente.

TERCERO.- El Comité Técnico Tarifario a que se refiere el presente Decreto, deberá estar funcionando a más tardar 60 días naturales siguientes al de su entrada en vigor.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y normativas que se opongan al presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 13 trece días del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

**C. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN
DIPUTADO SECRETARIO**